

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto establecer los principios y valores éticos elementales para las instancias de diseño, desarrollo, prueba, aplicación, mantenimiento, control y obsolescencia de la inteligencia artificial utilizado en desarrollos tecnológicos realizados en el ámbito público y privado dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Dicho marco jurídico se asienta en la protección de derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley sobre “Protección de datos personales” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°1.845 o la que en el futuro la reemplace.

Título II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- A efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por:

- Inteligencia Artificial: Combinación de tecnología que agrupa datos, algoritmos y procesos informáticos, que tiene la capacidad de procesar datos e información a partir del uso de dichos algoritmos para resolver problemas y/o tomar decisiones que le permitan alcanzar una meta específica simulando y/o reproduciendo la capacidad intelectual humana.
- Sistema Inteligente: Sistema capaz de analizar, resolver y optimizar, de manera automática, problemas complejos, multidisciplinarios y que reúne características y comportamientos asimilables a los de la inteligencia

humana. Puede utilizar tecnologías como Big Data, robótica, inteligencia y visión artificial, internet de las cosas (IoT), realidad aumentada, comunicaciones inalámbricas como el 5G y las que se desarrollen en el futuro.

- Algoritmo: Conjunto de instrucciones, reglas y/o pasos precisos, diseñados y programados por una persona que, a través de una secuencia lógica, tiene la capacidad de resolver un cálculo y/o problema o tomar una decisión determinada.
- Sesgo Algorítmico: Refiere a la incorporación, voluntaria o no, de patrones prejuiciosos, estigmatizantes y/o discriminatorios, tanto sociales como culturales, por parte de la persona que diseña o programa algoritmos y sistemas inteligentes. Este tipo de sesgo puede ser introducido en cualquier fase del ciclo de vida de un algoritmo o sistema inteligente.
- Ciclo de vida: Etapas por las que transita un sistema inteligente desde su diseño hasta su obsolescencia.
- Proveedor: Persona física o jurídica pública, privada y/o mixta, que suministra sistemas inteligentes al sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la ley n° 2.095 de "Compras y contrataciones"

Título III

PRINCIPIOS

Artículo 4°. - Establézcanse los siguientes principios rectores para las instancias de diseño, desarrollo, prueba, aplicación, mantenimiento, control y obsolescencia de sistemas inteligentes desarrollados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de los que la autoridad de aplicación y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consideren en el futuro:

- Sostenibilidad: Los sistemas inteligentes deben ser diseñados y/o desarrollados a largo plazo utilizando algoritmos flexibles y que puedan adaptarse a la evolución del entorno tecnológico y legal.
- Sustentabilidad: Los sistemas inteligentes deben basarse en criterios y estándares que optimicen la utilización de algoritmos y que tiendan hacia el

bienestar económico y ambiental considerando su impacto en las generaciones venideras.

- No discriminación: Cada desarrollo debe llevarse a cabo con revisión humana procurando identificar de manera efectiva posibles riesgos y prevenir la vulneración de derechos.
- Creación: Los sistemas inteligentes deben ser diseñados respetando los derechos humanos, libertades, valores culturales y la dignidad humana de todas las personas.
- Fiabilidad y Verificación: Los sistemas inteligentes, tanto en su etapa de diseño, como de desarrollo y aplicación, no deben incluir ni generar daños, sesgos o prejuicios negativos.
- Supervisión: Los sistemas inteligentes deben estar sometidos a procesos de monitoreo y seguimiento en las etapas de desarrollo y aplicación para su mejora continua. Dichos procesos deben ser realizados por una persona humana.
- Transparencia: Asegurar la trazabilidad y la auditabilidad de los sistemas desarrollados con inteligencia artificial de manera efectiva, eficaz y eficiente a través de medios técnicos y no técnicos.
- Confidencialidad: Los datos obtenidos a través del uso de sistemas inteligentes deben ser utilizados con el fin único de elaborar estadísticas para el diseño de nuevos sistemas o para mejoras de los ya existentes. El tratamiento, custodia y seguridad de los mismos queda sujeto a lo establecido en el artículo 16° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Ley N°1.845 sobre “Protección de Datos Personales” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la normativa concordante.
- Responsabilidad: Cada sistema inteligente tiene como responsable a una persona humana y/o jurídica que responde por la efectiva aplicación de la presente ley.

Título IV

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 5º.- Los sujetos comprendidos por la presente Ley son:

- a) La administración central, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Comunas; el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- b) Las empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la toma de las decisiones societarias.
- c) Los sujetos proveedores de bienes y servicios que contraten con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en la ley de "Compras y contrataciones de la ciudad" n° 2.095.
- d) Las personas humanas; organizaciones conformadas como cooperativas, mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro y personas jurídicas de conformidad con el Libro Primero, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación.

Título V

REGISTRO

Artículo 6º.- Créase el "Registro Único de Modelos de Sistemas Inteligentes", en el que deberán inscribirse y documentarse todas las etapas de vida de los sistemas inteligentes desarrollados, adaptados y/o implementados por los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 5º tanto activos como obsoletos.

Artículo 7º.- Los sujetos establecidos en el inciso d) del artículo 5º de la presente ley que se encuentren interesados en formar parte del registro creado en el artículo 6º podrán inscribirse de acuerdo al procedimiento que la autoridad de aplicación disponga para tal fin.

Artículo 8º.- Al momento de la puesta en funcionamiento de sistemas inteligentes, desarrollados, adaptados y/o implementados por los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 5º se deberá presentar un informe donde conste el cumplimiento efectivo de los principios éticos establecidos en el artículo 4º.

El mismo deberá ser actualizado anualmente en la fecha que indique la Autoridad de Aplicación, notificando cualquier modificación realizada al sistema inteligente.

Título VI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires define a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 10º.- A efectos de la implementación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tiene como funciones:

- a) Crear, administrar y controlar el “Registro Único de Modelos de Sistemas Inteligentes”;
- b) Notificar los mecanismos necesarios para la inscripción de las personas humanas responsables de sistemas inteligentes;
- c) Impulsar y coordinar la realización de instancias educativas y de formación en materia de derechos humanos y no discriminación, género y diversidad, discapacidad y ambiente para quienes participen activamente en el diseño, creación y supervisión de sistemas inteligentes;
- d) Publicar, difundir y fomentar la participación de la población a las instancias de formación sobre el uso ético de inteligencia artificial y derechos;
- e) Generar los mecanismos institucionales adecuados para atender posibles perjuicios ocasionados a las personas como resultado de la aplicación de sistemas inteligentes;
- f) Elaborar acciones que tengan por objetivo la investigación, diagnóstico, desarrollo de protocolos de actuación y guías de buenas prácticas para alentar la implementación de los principios establecidos en la presente ley,

así como la articulación y el trabajo conjunto con empresas tecnológicas, centros académicos y organizaciones de la sociedad civil;

- g) Propiciar mecanismo de participación, colaboración y consulta entre el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los organismos estatales nacionales e internacionales;
- h) Fomentar por medio de programas de incentivos y/o beneficios la inscripción voluntaria al “Registro Único de Modelos de Sistemas Inteligentes” de los sujetos comprendidos en el inciso d) del artículo 5° de la presente ley.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11°.- Los sujetos referidos en los incisos a) y b) del Artículo 5° se rigen conforme a las directrices establecidas en la Ley N° 6.325 sobre "Responsabilidad del Estado" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12°.- Los sujetos referidos en el inciso c) del artículo 5° se rigen conforme a las directrices establecidas en la ley N° 2.095 sobre "Compras y Contrataciones" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13°.- Los sujetos referidos en el inciso d) del artículo 5° se rigen conforme a las directrices establecidas en el Libro III, Título I del Código Civil y Comercial de la Nación.

Título VII

MESA TÉCNICA ASESORA

Artículo 13°.- Créase la Mesa Técnica Asesora, que tiene por objeto asesorar a la Autoridad de Aplicación y elaborar propuestas para colaborar con la difusión y el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Estará integrada por representantes de la sociedad civil, la academia y las organizaciones expertas en la temática que trabajarán ad honorem.

Artículo 14°.- La Mesa Técnica Asesora, tendrá las siguientes funciones sin perjuicio de las que en el futuro defina la autoridad de aplicación:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- a) Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa y a la implementación de políticas públicas para mayor transparencia en el uso y adecuación de sistemas inteligentes utilizados por el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Contribuir con la prevención de la discriminación algorítmica en el diseño e implementación de sistemas inteligentes;
- c) Propiciar la articulación entre organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, la academia, y organismos estatales nacionales e internacionales.

Artículo 15º.- Comuníquese, etc.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Primera.- Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la presente ley, los sistemas inteligentes del ámbito público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hayan sido creados o adquiridos antes de la aprobación de esta regulación y que actualmente estén en cualquiera de las fases mencionadas, deben ajustarse conforme a los principios establecidos, con los plazos y mecanismos que determine la Autoridad de Aplicación.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Nos encontramos en un momento disruptivo dentro de la historia de la humanidad. La tecnología dio un gran salto hacia adelante y las inteligencias artificiales, que comenzamos a conocer poco a poco desde hace unos años, hoy forman parte de nuestras vidas.

El impacto positivo de la inteligencia artificial en la vida humana es notable y agiliza muchos procedimientos que nos ahorran tiempo en distintos ámbitos de nuestras vidas. Ese desarrollo veloz implica, como en muchas otras disciplinas, que los avances vayan mucho más rápido que el conocimiento que tomamos sobre sus efectos e impacto.

Durante un tiempo el foco de la agenda pública estuvo puesta en la inteligencia artificial predictiva¹ que utiliza análisis de datos históricos, pero actualmente la sociedad, la industria y la académica tienen el foco puesto en la inteligencia artificial generativa entre las que podemos nombrar a “GPT”².

Este tipo de inteligencia artificial vino para quedarse y en poco tiempo se convirtió en una herramienta de consulta accesible. Estudiantes, académicos/as, profesionales o simples curiosos/as la utilizan y reconocen en ella un gran potencial de ayuda en cuestiones básicas y cambió la forma en la que se utilizan los buscadores web³.

Los datos utilizados por los sistemas inteligentes desarrollados con inteligencia artificial están estrechamente vinculados con la existencia misma de una persona, siendo que a través de ellos, la persona se identifica y se vuelve identificable. Así el tratamiento que se otorga a estos datos y las medidas de seguridad adoptadas adquieren especial relevancia para prevenir el uso indebido, abusivo, erróneo o negligente.

Las instancias de diseño, desarrollo, aplicación y control, hasta llegar a su obsolescencia, forman parte de las etapas de vida de los sistemas inteligentes.

¹ Guía de UNICEF donde se explica las predicciones que puede realizar una inteligencia artificial. Año 2021: https://www.unicef.org/globalinsight/media/2626/file/UNICEF-Global-Insight-AI-guide-for-parents-2021_ES.pdf#:~:text=Los%20sistemas%20de%20IA%20se%20pueden%20entrenar%20para,an%C3%A1lisis%20de%20datos%20y%20la%20identificaci%C3%B3n%20de%20patrones.

² Chat GPT vs GPT-4. ¿Imperfecto por diseño? ¿Qué es Chat GPT? Juan G. Corvalán. Ed. La Ley. Pág29: <https://ialab.com.ar/wp-content/uploads/2023/03/Libro-ChatGPT-vs-GPT-4.-UBA-Thomson-Reuters-La-Ley.pdf>

³ Buscador web: también denominado “motor de búsqueda”. Es un sistema informático que busca todo tipo de información como ser páginas web, imágenes, videos, documentos, etc.

Estos, al operar con una gran cantidad de datos, deben garantizar una solidez técnica que tenga consigo el respeto por los derechos fundamentales de la totalidad de las y los usuarios.

Las y los desarrolladores y técnicos/as profesionalizados en el uso de la inteligencia artificial deben respetar valores y principios éticos. Su responsabilidad al momento de diseñar y controlar la implementación de la inteligencia artificial debe ser promoviendo la igualdad, la no discriminación, la protección de la privacidad, la seguridad, y el respeto del ambiente prestando especial atención a aquellos grupos estructuralmente vulnerados por identidad de género o elección sexual, etnia, discapacidad, edad, entre otros, evitando reproducir esos perjuicios y contribuyendo a la construcción de una comunidad más justa e igualitaria.

Se debe prestar especial atención a estos grupos vulnerables para no continuar con la reproducción de sesgos negativos y discriminatorios que refuerzan las desigualdades socioculturales. Las nuevas tecnologías tienen el potencial de poder zanjar estas diferencias, pero si por el contrario, se utilizan para crear sistemas que arrastran dichos sesgos puede llevar a la configuración de sociedades aún más dispares y discriminatorias.

El uso masivo de los sistemas de inteligencia artificial ha generado una gran preocupación en materia de derechos humanos, siendo que, al atravesar todos los ámbitos de la vida humana, la toma de decisión algorítmica debería respetar los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, desde el derecho a la vida, a la no discriminación, a la salud, a la educación, al trabajo, a la privacidad y a la protección de datos personales, entre otros, en especial cuando son utilizados dentro del ámbito público. Por ello, no puede pensarse la inteligencia artificial de forma separada al complejo sistema de los derechos humanos.

Es crucial que se retomen los principios fundamentales del derecho internacional, nacional y local para garantizar la protección de las personas frente a las nuevas tecnologías y promover una mirada protectora frente al desarrollo de los sistemas inteligentes.

Según la definición establecida en la Resolución 73/348⁴ de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) los algoritmos⁵ son “códigos informáticos diseñados y escritos por seres humanos que ejecutan instrucciones para traducir

⁴ Res. 73/348 Asamblea General ONU, 2018: <https://daccess-ods.un.org/tmp/8669451.47514343.html>

⁵ “¿Qué es un algoritmo?” Página web NIC.Ar: <https://nic.ar/es/enterate/novedades/que-es-algoritmo>

datos en conclusiones, información o productos” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2018). Por otro lado, tal como lo explica la Dra. Mariana Sánchez Caparros: “el concepto de sesgo se refiere particularmente al ‘sesgo injusto’, es decir, a aquella inclinación (como prejuicio o estereotipo) que perjudica a una persona o grupo de personas, sea directa o indirectamente, dando lugar a resultados discriminatorios”⁶.

Asimismo, la recopilación, almacenamiento, categorización, transmisión, procesamiento, alteración o extinción de esta información de forma indiscriminada sitúa a las personas en una posición de instrumento al servicio de sistemas que buscan perfeccionarse para servir a un fin determinado. Pero no debe perderse de vista que, por el contrario, es la inteligencia artificial la que debe estar al servicio del ser humano como herramienta para crear sociedades más justas y equitativas, y facilitar servicios que eleven las condiciones de vida ponderando siempre la dignidad humana.

Al respecto, la ONU, mediante la Resolución 3384 sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad⁷, expresó *“la urgente necesidad de utilizar al máximo el progreso científico y tecnológico en beneficio del hombre y de neutralizar las actuales consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos, así como las que puedan tener en el futuro”*.

Actualmente se puede ver que existe consenso a nivel mundial sobre la necesidad de establecer reglas claras sobre la creación de modelos de sistemas inteligentes para luego ponerlos en funcionamiento. Distintos gobiernos de la región y del mundo, como también organizaciones internacionales como la ONU, OCDE y UNESCO actualmente tienen rondas de análisis sobre la implementación de valores éticos en la creación de sistemas inteligentes.

A pesar de que el uso de Chat GPT permite evacuar interrogantes de manera fácil y desde cualquier dispositivo, especialistas indican que esta inteligencia artificial se torna peligrosa ya que podrían generar contenido ofensivo que cause daños a personas o grupos de personas como por ejemplo crear documentos donde se realice apología del odio o violencia, violación de datos personales o también podrían crearse fake news difícilmente detectables. Así mismo indican que no hay que prohibir el uso de inteligencia artificial sino que

⁶ “Tratado de inteligencia artificial y derecho”. Juan G. Corvalán. 2021. Tomo I, página 306.

⁷ Asamblea General ONU. Res. 3384/75: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-use-scientific-and-technological-progress-interests>

instan a los estados a generar conciencia y que adecuen sus marcos normativos para cuando se esté frente al avasallamiento de derechos fundamentales. Un ejemplo de esto es la labor que el Parlamento Europeo realizó durante años; primero con la presentación de recomendaciones⁸ para luego lograr la aprobación de la primera ley en el mundo sobre regulación de la inteligencia artificial.

En el Congreso de la Nación se presentaron varios proyectos de ley que pretenden establecer controles y principios rectores para el desarrollo, implementación y utilización de sistemas basados en inteligencia artificial y no es menor mencionar que, en líneas generales, en algunos países se ha adoptado una visión antropocéntrica y ética respecto al uso de la inteligencia artificial y que se encuentran en el camino hacia la regulación. Un ejemplo es la ley N° 31.814⁹ aprobada por el Congreso de la República de Perú la cual promueve el uso de la inteligencia artificial a favor del desarrollo económico, social y la transformación digital de dicho país privilegiando a las personas y respetando los derechos humanos.

Esta Ciudad ha estado a la vanguardia en materia de innovación tecnológica aplicada al sector público, en el marco de Plan de Inteligencia Artificial orientado a generar un impacto positivo en todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos a través del desarrollo y uso de sistemas inteligentes.

El ejemplo más conocido es el “Boti”¹⁰, el chatbot de la Ciudad. Este es un superbots o bot generalista que responde las consultas de más de 6 millones de personas (3 millones de habitantes de CABA, más 3 millones de visitantes que circulan por la Ciudad a diario) acerca de los servicios, trámites y eventos de la Ciudad. El GCBA fue el primer Gobierno del mundo en utilizar WhatsApp como canal para hablar, informar y responder las inquietudes, solicitudes y consultas de sus ciudadanos.

Otro de los grandes hitos en la implementación de sistemas inteligentes, en el sector público en la Ciudad, fue durante la pandemia el IATos¹¹ que permitió

⁸ Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065>
Propuestas de recomendaciones de inteligencia artificial en el mundo. IALAB - Facultad de derecho - UBA: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2023/08/Propuestas-de-regulacion-y-recomendaciones-de-IA-en-el-mundo.pdf>

⁹ Congreso de la República de Perú. Ley n° 31814: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2775>

¹⁰ Página web del G.C.A.B.A. “Informe Boti”: <https://buenosaires.gob.ar/boti>

¹¹ IATos funciona a partir de una red neuronal de inteligencia artificial que es capaz de clasificar sonidos de voz, respiración y tos. Está basado en algoritmos de aprendizaje automático y fue desarrollado por la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Ciudad. Cuenta actualmente con alrededor del 86 % de efectividad en la predicción.

mejorar la estrategia de testeos de Covid 19, mediante el análisis de audios de los enviados a través de WhatsApp, colaborando de esta manera en la detección de casos positivos que de otra manera no hubieran ido a testearse.

Estos desarrollos tecnológicos han sido y son de gran utilidad para las y los vecinos de la Ciudad, que ven agilizados muchos de los trámites y consultas que realizan a diario. La inteligencia artificial tiene una enorme potencialidad para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, pero a su vez contiene un potencial riesgo que ha de ser tenido en cuenta.

Entendemos que la inteligencia artificial necesita un marco general de principios que permita prevenir daños y que, de existir estos, cuente con un sistema protectorio que ampare los reclamos de las y los perjudicados.

Actualmente no existe, al menos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, normativa que trace el camino a seguir para el desarrollo y la utilización de los sistemas inteligentes que conviven con nosotros y es necesario que las legislaciones se adecuen a los avances tecnológicos. Para ello es necesaria una legislación capaz de establecer reglas claras de respeto hacia el otro, fomentar la utilización de la inteligencia artificial de manera segura, contribuir y favorecer a la protección de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de nuestra sociedad.

La presente propuesta tiene como objeto sentar las bases de los principios, garantías y valores éticos elementales en torno a la utilización de la inteligencia artificial¹² en desarrollos tecnológicos aplicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la sanción de una regulación de estas características se pretende generar beneficios tanto para las y los usuarios que interactúan con sistemas inteligentes¹³, estableciendo los estándares mínimos necesarios para evitar la afectación de sus derechos, como para quienes los diseñan y desarrollan, a partir de la unificación de criterios junto con la promoción y el impulso del sector a través de la articulación y trabajo conjunto entre el sector privado, la academia y el Estado.

¹² “¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?” Parlamento Europeo, Noticias: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>

“Libro Blanco sobre la inteligencia artificial”, Unión Europea, página 2: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065>

“El futuro de la IA” Open Mind BBVA : <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-futuro-de-la-ia-hacia-inteligencias-artificiales-realmente-inteligentes/>

¹³ “¿Qué son los sistemas inteligentes? Importancia y aplicaciones”, Universidad Internacional de La Rioja (UNIR): <https://mexico.unir.net/ingenieria/noticias/que-es-robotica-industrial/>



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta necesidad de regulación viene atada al hecho de que el desarrollo de sistemas inteligentes puede ser diseñado, desde su fase de inicio, por falta de conocimiento y previsión, sin contemplar las consecuencias negativas que pueden ocasionar su utilización en determinados grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Es necesario que las y los habitantes de esta Ciudad gocen de un marco normativo acorde a las demandas actuales de un mundo globalizado, impactado por el uso de las nuevas tecnologías y es por ello que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.